

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el fin del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no Dobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier asunto concerniente al servicio nacional que demande de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 21 de Noviembre)  
**PRESIDENCIA  
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 6 de Noviembre)  
**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**SUBSECRETARÍA**

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 40 del Reglamento orgánico de Sanidad marítima de 12 de Junio de 1887, reformado por Real decreto de 8 de Septiembre de 1894, esta Subsecretaría ha acordado disponer se convoque á concurso para la provisión de las plazas vacantes del ramo que á continuación se expresan, como igualmente de las que vaquen hasta la celebración del mismo, y de las que resulten vacantes por las combinaciones de aquel acto, las cuales han de conferirse del modo que expresa el artículo 36 reformado de dicho reglamento, según el citado Real decreto de 8 de Septiembre de 1894.

Los aspirantes podrán elevar sus instancias desde el día de mañana directamente ó por conducto de los Gobernadores á esta Subsecretaría, con sujeción al derecho que les concede el mencionado art. 36.

El día 7 del próximo mes de Diciembre se dará principio al concurso, y se desecharán todas las instancias que no se hayan recibido en este Ministerio hasta el día 6 inclusive del referido Diciembre.

Los Auxiliares Intérpretes han de

reñir las condiciones que determina el art. 33 del citado reglamento, y además deberán acreditar la posesión de los idiomas Francés, Inglés y cualquiera otro extranjero.

Los maquinistas y fogoneros acreditarán su aptitud por medio de certificaciones de los establecimientos, Sociedades ó Empresas donde hayan prestado sus servicios con el expresado carácter.

Los marineros justificarán las circunstancias para ellos exigidas por el mismo art. 33.

**Vacantes**

**DESTINOS FACULTATIVOS**

	Pesetas.
Lazareto de Pedrosa (Santander).	
Médico segundo.....	2.300
Lazareto de San Simón (Ponlevedra).	
Médico segundo.....	2.500
Torrel (Coruña).	
Director Médico de bahía... 1.250	
Mazarrón (Murcia).	
Director Médico de bahía... 1.250	
Bonanza (Cádiz).	
Secretario Médico.....	1.250
<b>DESTINOS NO FACULTATIVOS</b>	
<i>Alicante</i>	
Un marinero Celador.....	750
<i>Almería</i>	
Un Auxiliar Secretario....	1.000
Un Auxiliar Celador.....	1.000
<i>Avilés (Oviedo).</i>	
Un Intérprete honorario... *	
Un Celador de muelle.....	1.000
<i>Barcelona</i>	
Un Auxiliar escribiente....	1.250
Un fogonero Celador.....	750
Un marinero Celador.....	750

	Pesetas
<i>Bilbao (Vizcaya).</i>	
Dos marineros Celadores, á..	1.124
<i>Castro-Urdiales (Santander)</i>	
Un Auxiliar Secretario.....	1.000
Un Intérprete honorario.... *	
Tres marineros Celadores, á..	750
<i>Ceuta (Cádiz).</i>	
Un marinero Celador.....	750
<i>Denia (Alicante).</i>	
Un Auxiliar Celador.....	1.000
<i>Garrucha (Almería).</i>	
Un Intérprete honorario.... *	
<i>Gijón (Oviedo).</i>	
Dos marineros Celadores, á..	750
<i>Huelva.</i>	
Un fogonero Celador.....	750
Dos marineros Celadores, á..	750
<i>Lazareto de Mahón (Baleares)</i>	
Un Auxiliar escribiente, Intérprete.....	1.500
Un Maquinista.....	1.500
<i>Lazareto de San Simón (Ponlevedra).</i>	
Un marinero Celador.....	750
<i>Mahón (Baleares).</i>	
Un Intérprete honorario.... *	
<i>Málaga.</i>	
Un Maquinista.....	1.500
Dos marineros Celadores, á..	750
<i>Palma de Mallorca (Baleares).</i>	
Un Auxiliar Intérprete....	1.000
<i>San Sebastián (Guipúzcoa).</i>	
Un Intérprete honorario.... *	
Un marinero Celador.....	750
<i>Santa Cruz de Tenerife (Canarias).</i>	
Un fogonero Celador.....	750
Un marinero Celador.....	750
<i>Torrevieja (Alicante).</i>	
Un Auxiliar Celador.....	1.000

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva

dár publicidad á esta convocatoria en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1897.—El Subsecretario, Fernando Melino.—Sres. Gobernadores civiles y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 1897

*Presidencia del Sr. Cañón*

Abierta la sesión á las once y media de la mañana, con asistencia de los Sres. Aláiz, Martín Granizo, Madriquer, Saavedra, García Alfonso, Morán, Bello, Arriola, Díez Cansino, Bustamante, Garrido, García, Sánchez Fernández, Luongo, Alnuzarra, Argüello é Hidalgo, leída el acta de la anterior, el Sr. Bustamante dijo que quería hacer constar, puesto que se había omitido, que expresó en la discusión de ayer que descontentos al Sr. Riego los votos donde había ejercido jurisdicción, quedaba con mayoría sobre el Sr. Pérez Martínez, puesto que las de Noceda no debían computarse á ningún candidato.

Hecha la pregunta de si se aprobara el acta con esa adición, así quedó acordado en votación ordinaria.

El Sr. García Alfonso propuso se elevase una instancia al Excelentísimo Sr. Ministro de la Guerra para que sean dados de baja los reclutas que habían ingresado en Caja pendientes de justificar la excepción 10.ª del art. 87 de la ley.

El Sr. Presidente indicó que podía

el Sr. Diputado presentar una proposición en la forma reglamentaria.

El Sr. Morán entregó á la mesa un expediente que habia encontrado en la Comisión de Fomento sobre el cual entendía que esta Comisión no debía informar, porque la instancia estaba dirigida al Sr. Gobernador civil. Contestó la Presidencia que la mesa se hacía cargo de él y le daría el destino correspondiente.

Se leyeron y quedaron sobre la mesa varios dictámenes de las Comisiones.

Se leyó una moción que suscriben los Sres. Garrido, Bustamante y Bello para que acuerde la Asamblea prorrogar esta sesión hasta que queden despachados los asuntos puestos á la orden del día.

La defendió el Sr. Garrido en el sentido de que ya no debe demorarse la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial, como tampoco que el Diputado electo por el Distrito de Ponferrada pase más tiempo sin tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea. El Sr. Presidente dijo que esta moción debería pasar á la Comisión correspondiente, pero hasta no terminárse las horas de sesión no debía resolverse sobre ella. En su vista, el Sr. Garrido la retiró.

Se leyó la proposición firmada por los Sres. García Alfonso y otros para que se acuerde elevar al Gobierno de S. M. una instancia á fin de que los soldados del actual reemplazo que hayan sido declarados exentos por la Comisión mixta de Reclutamiento, después del ingreso en Caja, por justificar la existencia de otro hermano en filas, sean dados de baja en el Ejército.

Defendida por el Sr. García Alfonso fué tomada en consideración, y se acordó en votación ordinaria pasarla á informe de la Comisión de Gobierno y Administración.

#### Orden del día

Sr. Presidente: Continúa la discusión pendiente respecto al acta de la elección parcial del Distrito de Ponferrada. Concediéndose la palabra al Sr. Bustamante, este señor dijo que ejerciendo las funciones de Gobernador interino el Sr. Presidente, no podía continuar presidiendo por tratarse de asuntos electorales, á lo cual contestó la Presidencia que presidía como Presidente que era de la Diputación y que ejercía el cargo del Gobernador interino como tal Presidente. El Sr. Bustamante insistió

en que no podían separarse esos cargos, y por lo tanto, protestaba de la Presidencia, diciéndole el Sr. Presidente que constaría su protesta y la de todos los Sres. Diputados que querían adherirse á ella. Insistió el Sr. Bustamante en este punto, tratando de discutirle, y como le indicaba el Presidente que de este asunto no se trataba ni podía ser objeto de discusión, le llamaba por primera vez al orden para que se concretase al dictamen puesto al debate. Nuevamente insistió el Sr. Diputado en sus manifestaciones, y por segunda vez le llamó al orden el Presidente, y como contribuye insistencia en lo mismo, la Presidencia advirtió por tercera vez que lo llamaba al orden, pues en otro caso se vería obligado á ordenar su salida del salón; á lo que replicó el Sr. Diputado que si se quería echarle del salón que se le echase. Por cuarta y quinta vez fué llamado al orden, y como continuara en su actitud, ordenó la Presidencia á un ujier que hiciera desalojar el salón á dicho Sr. Diputado, lo cual tuvo efecto.

El Sr. Garrido protestó con el señor García Alfonso, y salieron del salón estos dos señores, el Sr. Bello, el Sr. Aláiz, el Sr. Luengo y el señor Díez Canseco.

Continuando la discusión, impugnó la enmienda del Sr. Bustamante el Sr. Argüello, comenzando por lamentar lo ocurrido y que no puede ni debe negarse en la discusión la autoridad del Presidente, pues en otro caso es imposible el orden en los debates. Entrando en otro orden de consideraciones, dijo que no podía admitirse como Diputado al señor Riego, toda vez que el resultado legal del escrutinio era favorable al Sr. Pérez Martínez. Que entendía que la misión de la Diputación no quedaba reducida á la anulación del acta, sino que conociendo el fraude, podía llegar hasta la proclamación del candidato contrario, sobre todo cuando por los documentos auténticos se justifica la mayoría de votos emitidos á favor de este último señor, y deben, por lo tanto, admitirse, por lo que rogaba á los Sres. Diputados se sirvieran desestimar la enmienda del Sr. Bustamante.

No habiendo ningún otro Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra, preguntó la Presidencia si se aprobaba, y pedida votación nominal quedó desestimada la enmienda por

10 votos contra uno en la siguiente forma:

#### Señores que dijeron NO

Hidalgo, Argüello, Maturique, García, Sánchez Fernández, Almuzara, Arriola, Morán, Saavedra, Sr. Presidente. Total, 10.

#### Señores que dijeron SI

Martín Granizo. Total, 1.

Sr. Presidente: Desechada la enmienda del Sr. Bustamante, se va á dar lectura de la del Sr. Morán, en la cual se propone que el acta notarial y demás documentos presentados en el acta de la elección parcial verificada en el Distrito de Ponferrada, se pasen á los Tribunales ordinarios, pidiendo el castigo de las falsedades y delitos que aquellos documentos acusan, y que se acuerde que el dictamen de la Comisión sea votado por partes.

Aceptada la enmienda por la Comisión, pasó á formar parte del dictamen, el cual, puesto á discusión en el referendo á que se declare la nulidad de la proclamación del candidato electo Sr. Riego, no hubo ningún Sr. Diputado que hiciera uso de la palabra en contra.

Preguntado por la Presidencia si se aprobaba esa parte del dictamen, la Diputación lo aprobó en votación ordinaria, queriendo el Sr. Martín Granizo hacer constar expresamente su voto en contra.

El Sr. Presidente: Se pone á discusión la parte del dictamen que propone el nombramiento á favor del candidato D. Paulino Pérez Martínez, que resulta electo por el recuento ajustado á las leyes.

Pidió la palabra el Sr. Morán para manifestar que los antecedentes todos de la elección deben pasarse á los Tribunales para que se depuren y se corrijan los abusos que en esa elección se han cometido. Que habiendo aceptado la nulidad de la elección, no crea que pueda ni deba hacerse la proclamación del otro candidato, para lo cual entiende no se halla facultada la Diputación. Que podrá ser justa esa proclamación, pero entiende que no se halla autorizada por la ley.

Le contestó el Sr. Argüello que desde luego está conforme con que los antecedentes pasen á los Tribunales, pero esto no es obstáculo para que se haga la proclamación de aquel candidato que del cómputo verdad de votos, resultó con mayoría de ellos. Que las enmiendas y raspaduras de la Sección de Noceda

se han hecho indudablemente para neutralizar los votos de esa Sección, y claro es que conocido el verdadero resultado de la elección por certificaciones presentadas por aquellos que tenían derecho á hacerlo, no cabe otro medio sino admitirlas, porque otra cosa daría lugar á que se aprovechase del fraude aquel en cuyo beneficio ha tratado de cometerse, y por eso entiendo que esta dentro del espíritu de la ley la proclamación cuando hay medios de conocer la voluntad del cuerpo electoral.

Entró en el salón los Sres. Garrido, García Alfonso, Luengo, Aláiz, Díez Canseco y Fernández Núñez, pidiendo enseguida la palabra este último para una cuestión de orden, y siendo concedida manifestó que no estaba en el salón cuando ocurrió el incidente con el Sr. Bustamante, y por lo tanto, debiéndose tratar esa cuestión antes que ninguna otra, á fin de que el decoro de los Diputados quede en el lugar que corresponde, pedía á la Presidencia que levantando la sesión pública pasase la Diputación á constituirse en sesión secreta.

El Sr. Presidente indicó que para esta pretensión se ajustase el señor Diputado á lo dispuesto en la ley y en el Reglamento.

Continuando la discusión pendiente, el Sr. Garrido usó de la palabra para defender la elección últimamente verificada en Ponferrada. Hizo historia de lo que en esa elección habia pasado, y dijo que la elección se habia hecho con orden y legalidad, excepcion hecha en Noceda, donde no hubo elección, según se infiere de los antecedentes. Que por las simpatías del Sr. Riego en Noceda, y por sus relaciones, habia de tener ventaja, cuando menos, igual sino mayor á la de su contrincante, y por tanto, no es de suponer que las raspaduras se hicieran en su beneficio.

También dijo que los Interventores que firman las certificaciones presentadas no son todos de los designados por la Junta provincial del Censo, ni convienen con los que suscriben las actas, lo cual quita toda la importancia á ese documento que está expedido por quien no tiene facultades para hacerlo. Entró en otro género de consideraciones, y dijo que era impropio la proclamación de Diputado en favor del señor Pérez Martínez, cuya impropie-

dóncia se demuestran por la ley Provincial y por diferentes Reales órdenes, encaminadas todas á demostrar que la Diputación no tiene facultades para proclamar á un candidato que no ha traído el acta y que no la ha presentado oportunamente como debiera; concluyendo por rogar á la Diputación que no apruebe la parte del dictamen que no aprueba la parte del dictamen, en su defecto.

El Sr. Saavedra, en su dictamen, también se extendió en consideraciones sobre lo sucedido en la última elección verificada en Ponferrada, para justificar los abusos cometidos, á pesar de los que resulta con mayoría de votos el Sr. Pérez Martínez. Que en Noceda hubo elección, como resulta de certificaciones que han presentado los interesados, y que son válidas porque las firman los Interventores. Que la falsedad del acta de Noceda con las raspaduras y enmiendas que de la misma resultan, no han salido de la mesa, según se infiere de ese mismo documento, toda vez que la elección obtenida por el Sr. Pérez Martínez aparece consignada, como también aparece que á la votación del señor Riego se han entregado números anteriores, quedando subsistentes los suales, lo cual viene á convenir con la certificación expedida, que es la que debe tenerse en cuenta para la escrutación de votos. Que por esto debe proclamarse al Sr. Pérez Martínez por ser el que resulta elegido.

El Sr. Morán insistió en sus apreciaciones de que debían pararse los documentos á los Tribunales y declarar nula el acta, cuya opción había sido siempre la suya cuando se habían tratado asuntos electorales de iguales informalidades que la presente. También rectificó ciertas apreciaciones del Sr. Garrido, diciendo que los mismos juicios que emitía aquí, los emitía en todas partes, y que siempre procedía y ajustaba sus actos á lo que creía justo.

El Sr. Argüello manifestó que si bien en la letra de la ley no está claramente facultada la Diputación para proclamar como Diputado á aquel que no haya presentado su acta, infiere sin embargo de su espíritu, puesto que como Tribunal en primera instancia ha de adoptar resolución según los datos aportados, y cree que la Diputación puede hacer la proclamación que se propone en el dictamen, porque para eso examina los documentos que se le han

presentado, y de ellos resulta con mayoría de votos el Sr. Pérez Martínez.

Si la resolución de este Cuerpo provincial quedara reducida sólo á la nulidad, vendría á favorecerse el fraude y se originarían nuevas molestias al Cuerpo electoral, cuando ha demostrado claramente su voluntad. Que la Real orden á que se ha referido al caso Garrido, no tiene aplicación al caso presente, porque no hay analogía entre uno y otro. En aquel se había proclamado Diputado á un candidato que no tenía mayoría de votos, y aquí sucede que el que se proclama tuvo mayoría, sólo que para que no resulte se ha tratado de invalidar la elección de dos Secciones al objeto de que no se computen los votos de ellas á ninguno de los candidatos, pero que existen y se han presentado certificaciones que deban admitirse y en las cuales aparece consignado el verdadero resultado de la elección.

Empezó á rectificar el Sr. Garrido, y pasadas las horas de sesión, se levantó ésta, quedando en el uso de la palabra dicho señor.

Orden del día para la sesión del lunes: discusión pendiente, dictámenes leídos y demás asuntos que se figuran en el escalamiento anterior.

León 9 de Noviembre de 1897.—  
El Secretario, Leopoldo García.

**DON FRANCISCO MORENO Y GÓMEZ,**  
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Mariano Sanz Hernández, vecino de esta ciudad, se ha presentado en el día 16 del mes de Octubre, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cinabrio llamada *Mariana*, sita en término del pueblo de Lois, Ayuntamiento de Salamanca, paraje denominado «Llorada», y linda á toños rumbos con terreno común, y al SR. con el registro *Mercurio*, del mismo. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la 5.<sup>a</sup> estaca de dicho registro *Mercurio*, ó sea el ángulo NO., y desde dicho punto se medirá al N. 100 metros, colocando la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> 300 metros al R.; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> 100 metros al S.; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> 300 metros al O.; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> 200 metros al S.; de 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> 300 metros al O.; de 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> 300 metros al N.; y de 7.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> 300 metros al E., quedando

así cerrado el perímetro de las 12 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Noviembre de 1897.

*Francisco Moreno.*

Hago saber: Que por D. Vicente Solarat, vecino de León, en representación de los Sres. Sucesores de J. B. Rochet y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el día 11 del mes de Octubre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 36 pertenencias de la mina de hierro llamada *Ampliación á Wagner* cuarta, sita en término del pueblo de Castrillo del Monte, Ayuntamiento de Molinaseca, paraje denominado «Vertiente NE. de Peña Galén», y linda al NO. con el registro *Wagner* cuarta, y por los demás rumbos con terreno común. Hace la designación de las citadas 36 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que lo es de *Wagner* cuarta, y desde el se medirá 1.800 metros al E. 28° S., y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> estaca al N. 28° E., 400 metros; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> al E. 28° S., 900 metros; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> al S. 28° O., 400 metros; de 4.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> estaca 900 metros en dirección O. 28° N., quedando así cerrado el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Noviembre de 1897.

*Francisco Moreno.*

Hago saber: Que por D. Vicente Solarat, vecino de León, en representación de los Sres. Sucesores de J. B. Rochet y Compañía, de Bilbao, se ha presentado en el día 11 del mes

de Octubre, á las once de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias de la mina de hierro llamada *Ampliación á Wagner* sexta, sita en término del pueblo de Argañoso, Ayuntamiento de Rabanal del Camino, paraje denominado «Los Encrucijadas», y linda al NE. con el registro *Wagner* sexta, y por los demás rumbos con terreno común y de labradío de los vecinos de Argañoso y de Rabanal del Camino. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que lo es de *Wagner* sexta, y desde el se medirá al S. 20° O. 200 metros, y se colocará la 1.<sup>a</sup> estaca; de 1.<sup>a</sup> á 2.<sup>a</sup> 1.000 metros al O. 25° N.; de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> 100 metros al S. 25° O.; de 3.<sup>a</sup> á 4.<sup>a</sup> 2.200 metros al E. 25° S.; de 4.<sup>a</sup> á 5.<sup>a</sup> 500 metros al N. 25° E.; de 5.<sup>a</sup> á 6.<sup>a</sup> 200 metros al O. 25° N.; de 6.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> 400 metros al S. 25° O.; de 7.<sup>a</sup> á 1.<sup>a</sup> 1.000 metros al O. 25° N., quedando así cerrado el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 15 de Noviembre de 1897.

*Francisco Moreno.*

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Consumos.—Recaudación

Circular

En el Boletín del día 8 del actual se inserta una circular de la Administración de Hacienda haciendo saber á los Sres. Alcaldes que en el presente mes deben regresar el importe del 2.<sup>o</sup> trimestre de consumos.

Esta Delegación recuerda á las autoridades locales dicha obligación, y las recomienda impulsen en sus respectivos pueblos la recaudación, con objeto de que antes del día 30 quede hecho el ingreso en Tesorería.

Del celo de las mismas es de esperar el cumplimiento del servicio de que se trata.

León 17 de Noviembre de 1897.—  
El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

## AYUNTAMIENTOS

D. Pedro Sáenz Mira, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de D. Juan.

Hago saber: Que estando próxima la época en que la Junta paricial de este Ayuntamiento se ha de ocupar en la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivos y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1898-99, se hace preciso que los contribuyentes del término presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en su riqueza imposible.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se justifica el pago del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

Valencia de D. Juan 14 de Noviembre de 1897.—Pedro Sáenz.

*Alcaldía constitucional de Cea*

Se halla vacante la plaza de beneficencia de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 250 pesetas pagadas de los fondos de este Municipio y por trimestres vencidos, con la obligación del que fuere agraciado asistir á las familias pobres del mismo, reconocimiento de quintas y fijar su residencia en esta localidad.

Los que deseen aspirar á dicha plaza han de ser licenciados en Medicina y Cirugía, presentando sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pasado dicho plazo no proveerá en el aspirante que reúna mejores condiciones.

Cea 16 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Guillermo Caballero.

*Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón*

Por el guarda particular jurado de este Concejo se me ha dirigido con esta fecha una comunicación manifestando que al recorrer el término municipal en uno de los días anteriores, encontró en el monte de Coroba y punto que llaman Aguas, tres costales de lino ó de cáñamo, en mediano uso, dos chaquetas de sayal, al parecer de muchachos, y otra de mujer, de astameña, todas en mediano uso, ignorándose quiénes sean sus dueños.

Lo que se publica en este periódico oficial para que los interesados pasen á recogerlos.

Posada de Valdeón 12 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Mariato Guerra.

*Alcaldía constitucional de Palacios del Sil*

Se hallan confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes á los ejercicios económicos de 1894 á 98 y 1898 á 99, y están expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días para que durante dicho plazo puedan los contribuyentes del Municipio presentar las reclamaciones que crean justas, pasado el cual no serán atendidas.

Palacios del Sil 10 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Boñar*

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados se anuncia la provisión de la plaza de farmacia que ha de suministrar todos los medicamentos que necesitan 70 familias pobres que figuran en la respectiva lista, que puede verse en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 250 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Boñar 16 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

JUZGADOS

D. Pedro Calvo y Camina, Comendador de la Real y militar orden de Nuestra Señora de la Concepción de Villavieja, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado penden diligencias de declaración de herederos ab intestato por fallecimiento de D.<sup>a</sup> Irene García González, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, natural y domiciliada en esta ciudad, á instancia de don Lorenzo Miguel Sancho y su esposa D.<sup>a</sup> Indalecia García González, de esta vecindad, á favor de esta y de D. Antonio Ayala González, domiciliado en la villa y Corte de Madrid, como hermanos consanguíneos y uterino, respectivamente, de la finca; en cuyos actuaciones, y teniendo en cuenta que el caudal relicto por la misma en bienes inmuebles asciende á más de dos mil pesetas, según afirman los solicitantes, he acordado, conforme á lo dispuesto en el artículo noventa y ocho y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, fijar edictos llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los que pretenden obtener aquella declaración, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en León á trece de Noviem-

bre de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Calvo y Camina.—Por su mandado, Francisco Rocha.

D. Avelino Alvarez C. y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras que han sido impuestas á Tomás Pérez Prieto, vecino de Antolán del Valle, en causa oriminal que se le siguió por lesiones á su vecino Luis García, se sacan á pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, por no haber habido licitadores en la primera, las fincas siguientes:

*Término de Antolán del Valle*

Una tierra, centenal, seca, al sitio llamado Vallina de la Teja, de 48 áreas 28 centiáreas: linda O., con tierra de herederos de Pedro Alvarez Castrillo; M., otra de Antonio Serrano; P., otra de Nicenor Fuertes, y N., otra de Angel Pérez; tasada en 250 pesetas.

Un barral, al sitio de Valdefuertes, de 14 áreas 9 centiáreas: linda O., tierra de herederos de José Pérez; M., damino del monte; P., tierra de Agustín del Puñal, y N., campo de conejo; tasada en 500 pesetas.

Otra tierra, triguil, en el mismo sitio que la anterior, de 14 áreas 9 centiáreas: linda O., otra de Atanasio Prieto; M., tierra de José González Praso; P., otra de Melchor Prieto, y N., otra de herederos de María Pérez; tasada en 250 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 18 del próximo mes de Diciembre, y hora de las doce en punto de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente el 10 por 100 de la tasación dada á las fincas; y por último, se advierte que no existiendo títulos de propiedad de las expuestas fincas, será cargo del comprador la habilitación del supletorio de posesión.

Dado en Astorga á 11 de Noviembre de 1897.—Avelino Alvarez C. y Pérez.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias.

D. Juan Nuevo y Nuevo, Juez municipal del distrito de Villagatón.

Hago saber: Que para hacer pago á D.<sup>a</sup> Josefina Alonso y Alonso, vecina de Brañuelas, de doscientas cuarenta pesetas que le adeuda D. Miguel Fernández Freije, de esta vecindad, costas, gastos y dietas de apoderado, se sacan á pública subasta

los bienes embargados al deudor, y son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Un prado, cerrado, al Salguero, término de Villagatón, cabida de siete áreas cuatro centiáreas, que linda Oriente, tierra de Juan Nuevo; Mediodía, prado de Vicenta Cabeza; Poniente, adli, y Norte, prado de Donisla Cabeza; tasado en cien pesetas.

2.<sup>o</sup> Otro prado, cerrado, á la vega, en dicho término, cabida de siete áreas cuatro centiáreas: linda Oriente, prado de la Cofradía de Ánimas de este pueblo; Mediodía, de Fabián Nuevo y otros; Poniente, de D. Fidel A. Gutiérrez, y Norte, de Santiago Alvarez, de Culebros; tasado en cien pesetas.

3.<sup>o</sup> Otro prado, abierto, en Brufia, dicho término, cabida de siete áreas cuatro centiáreas: linda Oriente, otro de María Cabeza, de Requejo; Mediodía, otro de la Cofradía de Ánimas de Villagatón; Poniente, tierra de Pascual Nuevo, de Corús, y Norte, prado de Josefina Cabeza y Cabeza, de Requejo; tasado en cincuenta pesetas.

4.<sup>o</sup> Otro prado, abierto, en Gustofia y dicho término, cabida de siete áreas cuatro centiáreas: linda Oriente, otro de Julián García; Mediodía y Norte, campo común, y Poniente, prado de Domingo Fernández; tasado en setenta y cinco pesetas.

5.<sup>o</sup> Una tierra, al sitio de Carneros, dicho término, cabida de siete áreas cuatro centiáreas, que linda Oriente, campo común; Mediodía, de Ignacio Nuevo; Poniente, de Victorio García, de Requejo, y Norte, Eugenio Cabeza, de Corús; tasada en cuarenta pesetas.

6.<sup>o</sup> Otra tierra, á la Canalina, término de Requejo, cabida de diez áreas cincuenta y seis centiáreas: linda Oriente, otra de Eugenio Cabeza; Mediodía, de Francisca García; Poniente, Juan Roque Nuevo, y Norte, ribanco; tasada en cincuenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día dieciocho de Diciembre próximo venidero, á las once de la mañana, en esta sala de audiencia; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores con la antelación necesaria sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella para tomar parte en la subasta.

Dichas fincas carecen de titulación, por lo cual el adjudicatario habrá de conformarse con certificación de testimonio del acta de remate. Advertiéndose que no se hallan afectas á ningún gravamen, según resulta de la certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad del partido que obra en autos.

Villagatón á trece de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—Juan Nuevo.—P. S. M.: Cándido García, Secretario.